



ACUERDO No. CSJCEA25-13
27 de febrero de 2025

“Por medio del cual se ordena la restricción del reparto de Acciones de Tutela a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CESAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y de las funciones delegadas mediante el Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar de 26 de febrero de 2025, y
CONSIDERANDO:

El Doctor JOAQUÍN ALEXÁNDER DUARTE MÉNDEZ, Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, mediante oficio N° 86 – CSA - JEPSMV del 31 de enero de 2025, solicita a este Consejo Seccional:

“...En mi calidad de Juez Coordinador del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, de conformidad con lo acordado en reunión de Comité de Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar, llevada a cabo el día 27 de enero de 2025, en las instalaciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, solicito de manera especial y muy comedida:

1. Se estudie la posibilidad de disminución en el reparto de las acciones de tutela, para los cuatro Juzgados de Ejecución de Penas de esta ciudad, atendiendo a la alta congestión que aqueja a estos, y a que no se han adoptado otras medidas de descongestión, como sería la creación de cuatro escribientes o sustanciadores para cada uno de los juzgados...”

Por lo anterior, esta Corporación procedió a verificar la información estadística reportada a corte 31 de diciembre de 2024, por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, observando que presentaban el inventario final con tramite, que se detalla a continuación:

Nombre del despacho	Total, inventario final
Juzgado 001 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar	3109
Juzgado 002 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar	2052
Juzgado 003 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar	2870
Juzgado 004 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar	2915

Así las cosas, según la información estadística reportada por los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, a corte 31 de diciembre de 2024, se observó que existe una alta carga procesal en los despachos judiciales en mención.

A efectos de disminuir la carga procesal que manejan los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, se hace necesario restringir el reparto de Acciones de Tutelas de estos despachos judiciales.



Que el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA 16-10561 del 17 de agosto de 2016, establece que:

“...Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”.

Que, en virtud de lo antes señalado, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la restricción del reparto de Acciones de Tutela en un 50% a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, por el término de un mes y veintinueve días, durante el periodo comprendido entre el 03 de marzo al 30 de abril de 2025

PARAGRAFO: La restricción del reparto de tutelas, no generará compensatorio en el sistema Justicia XXI.

ARTICULO 2°. Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar, deberán remitir los 5 primeros días de cada mes, informe mensual sobre el avance de la medida.

ARTÍCULO 3°. Enviar copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, Tribunal Superior de Valledupar, a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito de Valledupar y a las oficinas de informática y de reparto de la DESAJ.

ARTÍCULO 4°. El presente acuerdo rige a partir del 03 de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar – Cesar, a los 27 días del mes de febrero de 2025



LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Presidente

LGFF/mjom.